

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 22, Librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO de Gracia y Justicia
CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 311. Al terminar la tutela y disolverse por consecuencia el consejo de familia, entregará éste al que hubiese estado sujeto á tutela, ó á quien represente sus derechos, las actas de sus sesiones.

Art. 312. Los vocales del consejo de familia son responsables de los daños que por su malicia ó negligencia culpable sufiere el sujeto á tutela.

Se eximirán de esta responsabilidad los vocales que hubiesen disentido del acuerdo que causó el perjuicio.

Art. 313. El consejo de familia se disuelve en los mismos casos en que se extingue la tutela.

TITULO XI.

DE LA EMANCIPACIÓN Y DE LA MAYOREDA

CAPÍTULO PRIMERO

De la emancipación.

Art. 314. La emancipación tiene lugar:

1.º Por el matrimonio del menor.

2.º Por la mayor edad.

Y 3.º Por concesión del padre ó la madre que ejerza la patria potestad.

Art. 315. El matrimonio produce de derecho la emancipación con las limitaciones contenidas en el art. 59 y en el párrafo tercero del 50.

Art. 316. La emancipación de que trata el párrafo tercero del art. 314 se otorgará por escritura pública ó por comparecencia ante el Juez municipal, que habrá de anotarse en el Registro civil, no produciendo entretanto efecto contra terceros.

Art. 317. La emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor; pero no podrá, hasta que llegue á la mayor edad, tomar dinero á préstamo, gravar ni vender bienes inmuebles sin consentimiento de su padre, en defecto de éste sin el de su madre, y por falta de ambos, sin el de su tutor.

Art. 318. Para que tenga lugar la emancipación por concesión del padre ó de la madre se requiere: que el me-

nor tenga diez y ocho años cumplidos y que la consienta.

Art. 319. Concedida la emancipación, no puede ser revocada.

CAPÍTULO II

De la mayor edad.

Art. 320. La mayor edad empieza á los veintitres años cumplidos.

El mayor de edad es capaz de todos los actos de la vida civil, salvas las excepciones establecidas en casos especiales por este Código.

Art. 321. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las hijas de familia mayores de edad, pero menores veinticinco años, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre ó de la madre en cuya compañía vivan, como no sea para tomar estado, ó cuando el padre ó la madre hayan contraído ulteriores bodas.

Art. 322. El menor de edad huérfano de padre y madre, puede obtener el beneficio de la mayor edad por concesión del consejo de familia, aprobada por el presidente de la Audiencia territorial del distrito, oído el Fiscal.

Art. 323. Para la concesión y aprobación expresadas en el artículo anterior se necesita:

1.º Que el menor tenga diez y ocho años cumplidos.

2.º Que consienta en la habilitación.

Y 3.º Que se considere conveniente al menor.

La habilitación deberá hacerse constar en el Registro de tutela y anotarse en el civil.

Art. 324. Es aplicable al menor que hubiese obtenido la habilitación de mayor edad lo dispuesto en el art. 317.

TITULO XII

DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Art. 325. Los actos concernientes al estado civil de las personas se harán constar en el Registro destinado á este efecto.

Art. 326. El Registro del estado civil comprenderá las inscripciones ó anotaciones de nacimientos, matrimonios, reconocimientos y legitimaciones, defunciones y naturalizaciones, y estará á cargo de los Jueces municipales ó otros funcionarios del orden civil en España y de los Agentes consulares ó diplomáticos en el extranjero.

Art. 327. Las actas del Registro serán la prueba del estado civil, y sólo podrá ser suplida por otras en el caso de que no hayan existido ó hubiesen desaparecido los libros del Registro, ó cuando ante los Tribunales se suscite contienda.

(Continuad)

PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

Núm. 34

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA															
	Trigo...	Cebada...	Centeno...	Maiz...	Garbanzos...	Arroz...	Aceite...	Vino...	Aguardiente...	Carnero...	Vaca...	Torcino...	De trigo...	De cebada...														
	HECTOLITRO			KILÓGRAMOS			LITRO			KILÓGRAMO			KILÓGRAMO															
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.												
Alfaro.	14	»	9	»	»	»	1	»	»	65	»	81	»	20	»	65												
Arneño.	16	20	7	20	09	94	»	»	»	87	»	60	»	68	»	27	1	12										
Calahorra.	16	20	9	10	»	»	»	»	»	»	»	72	»	20	»	88												
Cervera del río Alhama	17	27	9	09	10	80	10	75	»	»	»	68	»	81	»	26	»	96										
Haro.	17	57	9	06	11	26	»	»	»	1	17	»	79	1	06	»	19	»	95									
Logroño	11	06	9	34	10	56	11	71	»	»	»	88	»	49	1	02	»	27	1	22								
Nájera.	15	71	8	55	09	»	»	»	»	»	»	90	»	60	»	91	»	23	»	68								
Santo Domingo..	16	20	7	20	09	»	»	»	»	»	»	70	»	57	»	88	»	52	»	71								
Torrecilla de Cameros.	18	02	14	41	14	41	16	22	1	04	»	78	1	19	»	51	1	12	1	09								
TOTALES.	114	23	85	57	74	44	47	68	6	56	5	16	8	08	2	35	8	19	11	52	8	98	13	94	»	38	»	17
Precio medio general en la provincia	16	03	9	26	10	65	11	92	»	94	»	64	»	89	»	25	»	91	1	28	1	12	1	55	»	5	»	4

	HECTÓLITRO		LOCALIDADES
	Ptas.	Cts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	18 02	Torrecilla de Cameros
	Id. mínimo.	15 06	Logroño
Cebada.....	Precio máximo.	14 41	Torrecilla de Cameros.
	Id. mínimo.	7 20	Arnedo

Logroño 7 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Rodríguez de Arellano.—V.º B.º: El Gobernador, Ricardo Ayuso.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Núm. 47

Don Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada con fecha 31 de Octubre último por este Gobierno, se ha admitido la renuncia presentada por don Pascual Soriano, vecino de Aldeanueva de Cameros, de la mina de plomo y otros metales solicitada por el mismo con el nombre de La Colmenera, sita en jurisdicción de Lumbreras, paraje que llaman Pineda, habiéndose declarado, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que comprendía.

Logroño 12 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,
FELIPE RODRÍGUEZ DE ARELLANO

CONTADURIA

de
FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1888-89.— Mes de Agosto de 1888.

Núm. 86

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aguilar á Valdemadera ejecutadas por administración y bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales, don Agustín Gainza, durante el mes de Agosto último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación

Ptas. Cts.

PERSONAL.

Por 8 jornales al capataz Ece-

quiel Rodríguez á 4 pesetas 52
Por 18 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas 56

MATERIAL

Por 8 jornales á 2 caballerías á razón de 6 pesetas 48

Total 151

Importa esta nota las referidas ciento treinta y una pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del Vivero provincial de Varea.

Pesetas Cts.

PERSONAL.

Por 25'25 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas 146 50

Total 146 50

Importa esta relación las figuradas ciento cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 22 de Octubre de 1888.— El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.— V.º B.º, El Presidente, Nicanor de Rivas.

Diputación provincial DE SORIA.

Núm. 46

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de tres mil pesetas anuales y quinientas para gastos de material justificando su inversión, debiendo atender sin remuneración alguna de las obras de escuelas públicas, la Diputación ha acordado anunciar dicha vacante para que en el término de un mes desde la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" puedan los Sres. Arquitectos que deseen aspirar á ella presentar sus solicitudes con las cédulas personales y documentos que acrediten su aptitud, mérito y buena conducta en la Secretaría de la referida Corporación.

Soria 9 de Octubre de 1888.—El Presidente, Francisco Benito Delgado.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

PAGOS Continuación (1)

RELACION NUMERO. ARTICULO 5.º

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo

	Presupuesto ordinario		Idem adicional		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
INSPECTOR PROVINCIAL.						
Sueldo del Inspector de primera enseñanza de esta provincia con arreglo á lo que dispone el art. 501 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.	2000				2000	
	250				250	
TOTAL	2250				2250	

RELACION NUMERO. ARTICULO 6.º

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo

	Presupuesto ordinario		Idem adicional		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
BIBLIOTECA						
Para sostenimiento de la biblioteca provincial, mandado incluir por acuerdo de la Diputación de 18 de Septiembre de 1857	250				250	
TOTAL	250				250	

RELACION NUMERO. ARTICULO 1.º

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo

	Presupuesto ordinario		Idem adicional		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA						
Material						
Para gastos ordinarios de la Secretaría de la junta; pago de escribiente y demás que puedan ocurrir.	500				500	
Para gastos ordinarios y extraordinarios de la Diputación de la Intervención, impresiones libros y demás que puedan ocurrir	500				500	
ESTANCIAS DE DEMENTES						
Para pago de las estancias que causen los dementes de esta provincia en los manicomios de Valencia, Valladolid y San Baudilio de Llobregat, á razón de 175 pesetas estancia	3000				3000	
Gastos de traslación de dementes de esta provincia á San Baudilio de Llobregat.	1000				1000	
IMPREVISTOS.						
Para los de esta clase que puedan ocurrir	200				200	
RESUMEN	31200				31200	
Material	500				500	
Estancias é imprevistos	31200				31200	
TOTAL	31700				31700	

RELACION NUMERO. ARTICULO 2.º

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

	Presupuesto ordinario		Idem adicional		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
HOSPITAL						
Personal.						
Sueldo de un primer médico	1500				1500	
Id. de un segundo id.	1250				1250	

(1) Véase el Boletín núm. 104

Id. de un cirujano fijo	638	75			638	75
Id. de un farmacéutico	2000				2000	
Id. de un practicante de farmacia	875				875	
Idem de un administrador	1500				1500	
Aumento gradual de sueldo	316	48			316	48
	8080	23			8080	23
Material						
VIVERES						
Manutención diaria de 200 acogidos á cada estancia	547	0			547	0
UTENSILIOS						
Para compra y composición de basija de barro, cucharas y útiles	1510				1510	
COMBUSTIBLES						
Para leña, carbón, cisco, velas luces, etc.	2350				2350	
BOTICA						
Para compra de medicinas y efectos de botica	10000				10000	
CAMAS—ROPAS						
Para conservación de camas	400				400	
Por 6 cunas á 16 pesetas	96				96	
ROPAS Y VESTUARIO						
Limpia de ropa	1550				1550	
Para 50 arrobas de lana	1125				1125	
Para 50 tohallas	37	50			37	50
Para 150 camis-s	520				520	
Para hule lienzo, 12 tapetes	60				60	
Para dos aparatos para collar	330				330	
	3422	50			3422	50
PPRACTICANTES, ENFERMEROS Y SIRVIENTES.						
Retribución á 12 hermanas de la caridad á razón de 500 pesetas una	600				600	
Tres practicantes, á razón de 2 pesetas diarias uno	2190				2190	
Diez enfermos á 1 real diario cada uno	750				750	
Cuatro enfermeras á 10 reales mensuales	120				120	
Un portero	365				365	
Un mozo de farmacia	60				60	
Seis lavanderas á 10 reales mensuales una	720				720	
Un escribiente	91	25			91	25
Un jardinero	91	25			91	25
Un encargado del carro	91	25			91	25
Un partidor de leña	45	65			45	65
	10524	58			10524	58
CARGAS.						
Contribuciones, memorias ó censos que gravitan sobre las fincas ó fundaciones del establecimiento	1087				1087	
Misas	67	50			67	50
Asignación del por 100 de ingresos que tiene el hospital de la Abadía de Nájera que se le tiene consignada al Administrador	75				75	
	1229	50			1229	50
CULTO Y CLERO						
Funciones de iglesia y misas	150				150	
Honorarios del Capellán	1277	50			1277	50
Gastos y sostenimiento del culto	250				250	
	1676	50			1676	50
GASTOS GENERALES						
Gastos de conservación de oficina	3750				3750	
Id. de la oficina de la Dirección y Depositaria del establecimiento	500				500	
Imprevistos	2500				2500	
Para la subida de aguas	1150				1150	
Para instrumentos quirúrgicos	250				250	
	8150				8150	
RESUMEN.	94109	88			94109	88
Personal	8080	23			8080	23
Material	94109	88			94109	88
Total de gastos	102190	21			102190	21
INGRESOS						
FINCAS Y RENTAS PROPIAS						
Producto de fincas propias						
Id. de sus rentas	1993	22			1993	22
Id. consignación del Estado	7086	25			7086	25
Intereses del 1 por 100 de 580 pesetas de						

	Presupuesto ordinario		Idem adicional		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
capital importe de los documentos interinos números 3 y 5		31 80			31 90	
Id. de los títulos de 4 por 100, expedidos á favor del establecimiento en conmutación de los bienes enagenados con arreglo á las leyes		1509 59			1509 59	
Id. del 2 por 100 de los resguardos números 24 y 25 del empréstito de 175 millones de pesetas de 17324'50 de capital		345 48			345 48	
INGRESOS EVENTUALES.		10967 54			10967 54	
Estancias que satisfacen los enfermos	23000				25000	
Donaciones legales ó limosnas	750				750	
	25750				25750	
RESUMEN DE INGRESOS						
Fincas y rentas	10967 54				10967 54	
Ingresos eventuales	25750				25750	
COMPARACIONES						
Total general de gastos	102190 11				102190 11	
Id. id. de ingresos	36717 34				36717 34	
Déficit á cubrir de fondos provinciales	65472 77				65472 77	

Logroño 7 de Abril de 1888.

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

Núm. 48.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día siete del actual, se publica el siguiente Real decreto:

«En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El concepto «aceites de todas clases» comprendido en la tarifa 1.ª del impuesto de consumos, adjunta á la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, á que se hace referencia el párrafo quinto de su artículo 10, se considerará redactado en los términos siguientes:

ESPECIES.	UNIDAD.	BASES DE POBLACION.					
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
Aceites de todas clases	Kilogramos	0-08	0-09	0-10	0-11	0-12	0-13

Artículo 2.º Interin se dá cuenta á las Cortes de este decreto, continuará llevándose cuenta de las introducciones de aceite en la forma que determina la orden de 7 de Agosto último.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones de este Decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquin Lopez Paigerver

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que, durante el actual año económico realizan el impuesto de consumos por Administración directa ó por arriendo, á fin de que los segundos lo hagan a su vez á los arrendatarios del impuesto para que el Real decreto se cumpla exactamente, advirtiéndoles que la orden de 7 de Agosto último que se cita en el artículo 2.º, fué publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 20 de Agosto de este año.

De quedar enterados de la presente los Ayuntamientos á quienes afecta, y de haberlo hecho saber á los respectivos arrendatarios, darán aviso á esta Delegación de Hacienda sin demora alguna.

Logroño 12 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

(Continuación)

De Melitón Ruiz. Una viña en Santa Cruz, cuyo número de orden es el 595, débito por recargos y costas 69 céntimos: linda M. Pedro Apellániz, P. Lucas Rodríguez y N. Pedro Alcate; de cabida de una fanega ó sean veinte áreas y noventa y seis centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 75 céntimos.

De Nicasio Díaz. Una viña-olivar en Barriuelo, cuyo número de orden es el 632, débito por recargos y costas 41 pesetas 1 céntimo: linda O. Sinforosa Moliner, M. Martina Orquiaga y P. dicha Sinforosa; de cabida de tres fanegas y siete celemines ó sean sesenta y ocho áreas y veinte centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 1.125 pesetas.

De Pedro Pérez Pesquera. Una heredad en Callevieja, cuyo número de orden es el 682, débito por recargos y costas 98 pesetas 50 céntimos: linda O. Francisco Díez, P. río Renoga y N. calleja de los Peregrinos; de cabida de once fanegas ó sean dos hectáreas, nueve áreas y once centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 5.830 pesetas.

De Pedro Treviño. Una heredad en Plana Barquillos, cuyo número de orden es el 690, débito por recargos y costas 47 pesetas 6 céntimos: linda O. y P. terrenos llecos; de cabida de 5 fanegas y ocho celemines ó sean catorce hectáreas, siete áreas y setenta y seis céntimos, y deducida su valoración por cargas en 650 pesetas.

De Pedro Treviño y hermana. Una casa en el Cortijo, calle del Pozo, cuyo número de orden es el 691, débito por recargos y costas 5 pesetas 45 céntimos: linda O. Lucía Lara, y deducida su valoración por cargas en 1.425 pesetas.

De Petra Vélez. Una viña en la Lubriga, cuyo número de orden es el 705, débito por recargos y costas 3 pesetas y 49 céntimos: linda O y P. terrenos llecos; de cabida de cinco celemines ó sean siete áreas y noventa y tres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 125 pesetas.

De Pío Melón. Una heredad en las Rozas, cuyo número de orden es el 706, débito por recargos y costas 1 peseta 28 céntimos: linda P. José Melón y O. lleco; de cabida de dos fanegas ó sean treinta y ocho áreas y tres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 225 pesetas.

De Rita Vélez. Un olivar en Barbazán, cuyo número de orden es el 738, débito por recargos y costas 2 pesetas 46 céntimos: linda O. Catalina Vélez, P. Víctor Vélez, M. Clara Laorden y N. Víctor Treviño; de cabida de dos celemines ó sean tres áreas y diez y siete centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 50 pesetas.

De Sebastiana Zurbano. Un olivar en Pradejón, cuyo número de orden es el 779, débito por recargos y costas 5 pesetas: linda O. Juan Domingo Santa Cruz, P. José Santos, M. carretera y N. dicho Santa Cruz; de cabida de tres fanegas ó sean cincuenta y siete áreas y tres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 525 pesetas.

De Timotea Saenz. Una viña en las Mangas, cuyo número de orden es el 810, débito por recargos y costas 18 pesetas 56 céntimos: linda O. Luciano Va-

liente, P. Manuel Treviño, M. dicho Valiente y N. Aniceto Torres, de cabida de cinco celemines ó sean siete áreas y noventa y tres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 125 pesetas.

De Timotea A'cate. Una heredad en Cascajos, cuyo número de orden es el 811, débito por recargos y costas 2 pesetas 27 céntimos: linda O. Felipe Mata, P. río, M. Bernaé Monforte y N. río; de cabida de una fanega y cuatro celemines ó sean veinticinco áreas treinta y cinco centiáreas, y deducida su valoración por cargas, en 250 pesetas.

De Toribta Saenz. Una viña, Bajada á la vega, cuyo número de orden es el 825, débito por recargos y costas 15 pesetas 74 céntimos: linda O. Estanislao Gangutia y P. Eusebio Nalda; de cabida de siete celemines ó sean once áreas y diez centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 43 pesetas y 73 céntimos.

De Toribio Ibarra. Un olivar en 1ª Isla, cuyo número de orden es el 824, débito por recargos y costas 112 pesetas 34 céntimos: linda O. Mateo Melón, N. Lázaro Carraga, M. Mateo Melón y N. herederos de Isidra Lorca; de cabida de seis celemines ó sean nueve áreas cincuenta centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 234 pesetas y 50 céntimos.

Hacendados forasteros

De Agustín Ansótegui. Una heredad en Valdeparaiso, cuyo número de orden es el 873, débito por recargos y costas 8 pesetas 74 céntimos: linda O y N. Regadera del Corbo y M. Manuel Ansótegui; de cabida de seis fanegas ó sean una hectárea, catorce áreas y once centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 825 pesetas.

De Agustín Maestu. Una heredad en las Cañas, cuyo número de orden es el 878, débito por recargos y costas 4 pesetas 28 céntimos: linda O. río Madre, P. Antonio González, M. Segundo Sarabia y N. Fermín Castejón; de cabida de dos fanegas y seis celemines ó sean cuarenta y siete áreas y cincuenta y tres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 375 pesetas.

De Agustín Ruiz. Una heredad en San Quintín, cuyo número de orden es el 879, débito por recargos y costas 2 pesetas 11 céntimos: linda O. Sebastián Maestu, M. camino viejo de Logroño y N. Francisco Ruiz Carrillo; de cabida de dos fanegas ó sean ochenta y ocho áreas y tres centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 250 pesetas.

De Angel Vegué. Una heredad en Valdeguinea, cuyo número de orden es el 883, débito por recargos y costas 4 pesetas 41 céntimos: linda N. Adelaida Eulate, S. Domingo Torralba y O. dicho Torralba; de cabida de cuatro fanegas ó sean setenta y seis áreas y siete centiáreas, y deducida su valoración por cargas en 175 pesetas.

De Angel Martínez. Una heredad en Cantabria, cuyo número de orden es el 885, débito por recargos y costas 5 pesetas 90 céntimos: linda O. carretera de Logroño a Viana, P. Tomás Sarabia y M. Felipe Zuazo; de cabida de tres fanegas ó sean cincuenta y siete áreas y cinco centiáreas.

(Continuará.)